

Of. No. COFEME/18/2024

Asunto: Se reitera el Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018.**

007270



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018**, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de mayo de 2018, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización del **Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California** (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de septiembre de 2017 y modificado el 14 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



(LFPA)³, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto; derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables, en razón de que:

“La finalidad del Acuerdo es establecer la suspensión del uso de cimbras en el Alto Golfo de California debido a que la última acción regulatoria en materia se venció el 31 de marzo de 2018 y con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0311/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en busca de continuar con las labores de protección a la vaquita marina, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca ha mostrado su interés en el establecimiento de la suspensión del arte de pesca antes mencionada como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros y especies en peligro de extinción buscando mantener los stocks a futuro.

*En este caso, no existen costos adicionales de cumplimiento para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que, únicamente se limitaría la pesca en una dentro de la zona de protección de la vaquita marina, que en concordancia con la normatividad de otras dependencias como Secretaría de Marina y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría costos de cumplimiento adicionales para los particulares al modificarse los estándares de pesca, ya que el presente Acuerdo es derivado de la aplicación de la medida continuarán los beneficios por la aplicación de la misma, conforme al objetivo del Acuerdo publicado el 10 de abril de 2015 y que contribuye con la intención de conservar a la vaquita marina (*Phocoena sinus*) con lo que se obtendrían diversos beneficios ecológicos no cuantificables por la ubicación de estos organismos en la rama trófica. Adicionalmente, al establecer esta regulación se evita que se cierren importantes pesquerías como la de la curvina golfina cuyo método de pesca es muy selectivo, permitiendo continuar con su aprovechamiento. La curvina golfina es una especie de alto valor pesquero en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año, el beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de curvina golfina significa que se podrán seguir teniendo*

³ Dicho Título, fue derogado mediante la emisión en el DOF del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria.

producciones cuyo valor es de entre \$50,000,000.00 y \$80,000,000.00 por concepto de la captura de este recurso.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, sin embargo los efectos benéficos derivados de su implementación son mayores derivados de la preservación de las especies en peligro de extinción, trayendo beneficios además para el medio ambiente, de otras especies que comparten el sistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo”.

En ese tenor, la Comisión realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo objeto es dar continuidad a la medida institucional de contribuir a la protección del mencionado cetáceo. Por lo anterior, se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación* de la MIR.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

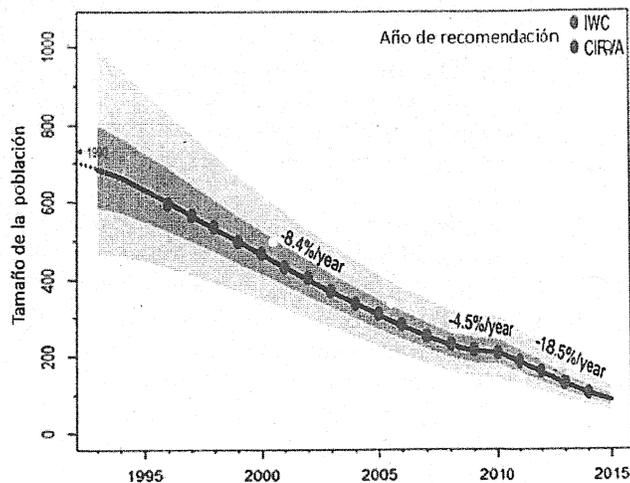
La vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie de cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de marsopas (*Phocoenidae*). En la actualidad, la vaquita marina es una de las seis especies de marsopas que existen y se considera el cetáceo más pequeño del mundo ya que usualmente mide hasta 1.5 metros de longitud y pesar hasta 36 kilogramos; además, esta especie se caracteriza por su bajo nivel de reproducción ya que únicamente es capaz de producir una cría cada uno o dos años. Cabe destacar que este cetáceo es una especie endémica de México, es decir, que habita exclusivamente en aguas someras y turbias del Alto Golfo del norte de California en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados; en particular, la vaquita marina se distribuye en los Estados de Sonora y Baja California, principalmente en las comunidades de Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe.

La reproducción de la vaquita marina comienza desde principios de primavera y del verano. La gestación tiene un período de 10 a 11 meses, su reproducción es estacional y llegan a tener una cría en el mes de marzo. Entre nacimientos pasa un tiempo de 1 a 2 años para volver a reproducirse, las hembras amamantan a las crías hasta que estas cumplen entre 6 a 8 meses de vida, luego son capaces de valerse por sí mismas.

2

Al respecto, cabe mencionar que la población de la vaquita ha disminuido un 90% en los últimos 5 años. De acuerdo con el comité científico de *Greenpeace*, las dos principales causas de la muerte de las vaquitas son: primero, la pesca ilegal de otras especies como la totoaba; segundo, la pesca de camarón con redes de enmalle. Por tales motivos, el gobierno mexicano, con la participación de diversas entidades del sector público, privado y social, ha elaborado estrategias para la conservación de la vaquita marina y su hábitat mediante acciones que coadyuven a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; sin embargo, conforme a los datos estadísticos sobre el rápido decremento poblacional de esta especie, se observa que dichas medidas han sido insuficientes para su conservación y regeneración.

Figura 1. Trayectoria poblacional de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)



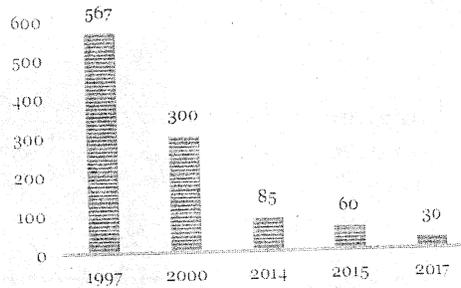
Fuente: Reporte de la Quinta Reunión del CIRVA. Los puntos negros representan recomendaciones de la Comisión Ballenera Internacional (International Whaling Commission - IWC) y los puntos blancos representan recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA).

Bajo esta perspectiva, considerando que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie que de forma natural mantiene bajos niveles de reproducción, y que las medidas referentes a este cetáceo no han sido suficientes para garantizar su conservación, esa Secretaría consideró viable emitir instrumentos regulatorios que contribuyan a la protección y recuperación en el mediano y largo plazo de la especie en peligro de extinción.

En este tenor, se observa que con el objetivo de coadyuvar a preservar la especie marina antes indicada, el 10 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California*, mismo que establece medidas de restricción a la pesca comercial con embarcaciones menores, en una parte de la zona de aprovechamiento pesquero que se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali,

Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado y, el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro del mismo.

Figura 2: Población de la vaquita marina



Fuente: Elaboración propia con datos de Greenpeace

No obstante, conforme a los últimos estudios realizados y los datos recopilados, se identificó que la tendencia de la mortalidad de la especie en peligro de extinción no ha podido ser revertida. En este sentido, a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir a la protección del mencionado cetáceo.

Sobre el particular, la Comisión observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento, administración y protección de especies marinas en México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales y pesqueros.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente y de conformidad con lo indicado previamente en el presente documento, en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo*⁴, la vaquita marina se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción, por lo que, bajo este contexto, las autoridades de diferentes órdenes de gobierno, la comunidad científica, los pescadores de las comunidades y las organizaciones nacionales e internacionales tienen un gran interés en coadyuvar a la conservación de esta especie.

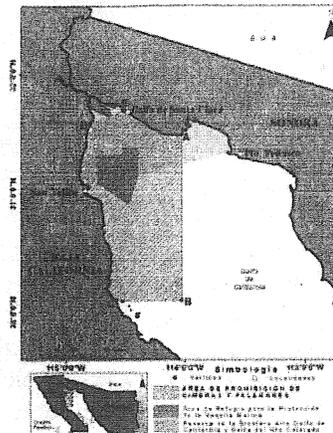
En este sentido, esa SAGARPA manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo suspender hasta el 31 de agosto de 2018 el uso de cimbras en la pesca comercial con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California. Con lo que se refrenda el compromiso de esa Dependencia para contribuir a la protección de la vaquita marina (*Phocoena*

⁴ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

sinus) en la zona marina del Norte del Golfo de California (Figura 2), con la finalidad de contribuir a la recuperación de tal especie marina.

Figura 3. Delimitación y Coordenadas de vértices de la zona prohibida para el aprovechamiento pesquero.

Puntos	Latitud	Longitud
A	31.4933	-114.0228
B	30.095	-114.022
C	30.095	-114.60
D	31.5875	-114.8203
E	31.7033	-114.5322



Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado observa que la problemática surge del rápido decremento de biomasa que esta especie ha experimentado. Al respecto, se observa que en 1997, la población de vaquita marina se estimaba en 567 ejemplares, mientras que para 2017 ésta disminuyó a solo 30 ejemplares. En este sentido, se calcula que la biomasa de dicho cetáceo se ha reducido a una tasa de 18.5% anual, por lo que, en caso de no continuar con las medidas regulatorias, esta especie podría extinguirse en 2018.

En relación con lo anterior, la Comisión observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un efecto colateral del problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the Commons)*⁵, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de *recursos públicos*⁶ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁷. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área, los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, y como consecuencia, en el deterioro de su ecosistema, así como en la captura incidental de las especies con las que cohabitan, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar no solo en el agotamiento del recurso explotado sino también en el agotamiento de las especies que se capturan accidentalmente.

En este sentido, esta Comisión considera adecuado mantener medidas regulatorias que coadyuven a la protección de la vaquita marina, así como para conservar la suspensión del uso

⁵ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁶ Bienes públicos: Bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁷ En la que nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

de las artes de pesca comercial en el norte del Golfo de California establecida en el Acuerdo; a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir al resguardo del mencionado cetáceo y las especies con las que cohabita esa zona, coadyuvando a garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las actividades económicas y la protección de su ecosistema.

Por lo anterior, la Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de la especie *Phocoena sinus* que se encuentra en aguas del Golfo de Santa Clara y San Felipe, ya que dada la naturaleza de bienes públicos de los productos pesquero extraídos en esa zona, se da lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado de recursos de acceso abierto), que ponen en riesgo la disponibilidad de la biomasa de esa especie dentro de la zona antes descrita, y que puede traducirse en una reducción del bienestar social en el mediano y largo plazo. Por tanto, es necesaria la intervención del Estado, con el fin de mitigar los efectos derivados de la captura incidental de la vaquita marina, implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

En ese sentido, este órgano desconcentrado considera justificado el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones de la vaquita marina en el norte del Golfo de California.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva, *“no emitir regulación alguna no solucionaría la problemática descrita anteriormente, ya que a pesar de las medidas regulatorias implementadas actualmente, la tasa de disminución de la población de vaquita marina ha incrementado en los últimos 15 años”*.

Asimismo, esa Dependencia contempló la posibilidad de aplicar esquemas voluntarios. Al respecto, esa Secretaría expuso que, *“no funcionan con este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio se corre el riesgo de que algunos permisionarios o concesionarios involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo”*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada; ello, dado que *“es la mejor opción desde el punto de vista pesquero para atender la problemática señalada por la continuidad en la aplicación de las medidas consideradas en el Acuerdo se contribuirá a la intención de recuperación de las poblaciones de vaquita marina en el mediano plazo. Se tiene a favor que con la publicación original de la medida hace tres años, 10 de abril de 2015 y sus ampliaciones de vigencia publicadas en el D.O.F. el 11 de abril, el 1 de junio de 2017, 30 de junio de 2017, 28 de septiembre de 2017 y 14 de marzo de 2018, los productores y demás actores implicados están conscientes de lo importante y necesario de la*

medida, por lo que se tiene aceptación a los alcances y consecuencias de esta nueva disposición”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento del presente apartado de la MIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la regulación

a. Costos

En lo referente a la presente sección, se observa que tras la emisión del anteproyecto se continuarán aplicando las medidas establecidas a través del Acuerdo; por consiguiente, los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero con cimbras en el norte del Alto Golfo de California deberán enfrentarse a pérdidas económicas por la permanencia en la prohibición de dichas artes de pesca, en su actividad productiva.

Por consiguiente, con la emisión del anteproyecto se mantiene la suspensión temporal de la captura de camarón, tiburón y escama marina⁸ en las localidades del Golfo de Santa Clara y San Felipe, a efecto de contribuir a la conservación de las especies marinas que se encuentran en esa zona de distribución.

En este orden de ideas, considerando la información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca⁹ de la CONAPESCA sobre el valor monetario de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina es posible inferir que los costos anuales a lo que se enfrentaran los particulares ascienden a \$22,536,966.67 pesos.

Pérdidas económicas por la suspensión de captura anual

	Santa Clara	San Felipe
	Valor (pesos)	Valor (pesos)
Camarón	\$6,799,979.56	\$4,785,832.78
Tiburón y Raya	\$50,974.68	\$493,569.69
Escama Marina	\$3,993,435.48	\$6,413,174.49
Total	\$22,536,966.67	

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera que la emisión del presente anteproyecto pudiera generar costos totales estimados por **\$6,573,281.95 pesos** durante el período de tres meses y medio, contados a partir de su entrada en vigor en el DOF hasta el mes de agosto. Lo anterior, como consecuencia de las prohibiciones pesqueras en el norte del Golfo de California.

b. Beneficios

⁸ En este caso, la escama marina se compone de: bandera, lebrancha, lenguado, lisa, mojarra, sierra, bagre, baqueta, berrugata, huachinango, mero, pampano y pargo.

⁹ Para el presente cálculo, se tomó en consideración el valor económico anual más reciente de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina para en los puertos de Santa Clara y San Felipe.

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA manifestó lo siguiente a través de la MIR correspondiente:

*“Derivado de la aplicación de la medida continuarán los beneficios por la aplicación de la medida, conforme al objetivo del Acuerdo publicado el 10 de abril de 2015 y que tiene que ver con la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)”.*

En este sentido, esta Comisión observa que dichos beneficios se darían por promover la conservación de los ambientes acuáticos, al delimitar las acciones conducentes para los casos en que, de forma incidental, resulten capturados ejemplares de vaquita marina. En este sentido, a efecto de dimensionar los beneficios que pudieran desprenderse tras la emisión de la regulación en trato sobre los ecosistemas oceánicos de la región, se han tomado en consideración estudios realizados en México que utilizan el método de análisis económico denominado *costos de viaje*¹⁰ con la finalidad de asociar los gastos que destinan los turistas por visitar un recurso natural, con el valor propio del recurso. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) realizó un estudio¹¹, donde se determinó que el gasto aproximado que incurrieron los turistas por observar cetáceos (ballena gris y jorobada) en las costas de Baja California Sur fue de aproximadamente \$300 mil dólares diarios, que al día de hoy equivaldrían aproximadamente a beneficios en el orden de los \$650,000 pesos diarios.

De esta forma, suponiendo que la disponibilidad a pagar de los turistas por observar cetáceos en Baja California y Sinaloa sea equivalente y, que la temporada de observación comprenda un periodo de cuatro meses¹², se puede estimar que el valor de promover la conservación y protección de sus especies naturales, como lo es la vaquita marina, equivale a un monto de **\$81,120,000 pesos anuales**¹³. De lo anterior, se entiende que dado que la regulación tendrá una vigencia de 3 meses y medio, dichos beneficios ascenderían a \$23,660,000.00 de pesos.

Al respecto, es importante señalar que en la actualidad aún no existen estudios que estimen el valor económico, o de mercado para la vaquita marina, por lo que el presente cálculo se realizó con el fin de dimensionar dichos beneficios; sin embargo, se considera que los beneficios sociales y ambientales de coadyuvar a la recuperación de una especie en peligro de extinción, como es el caso de la vaquita marina son significativamente mayores.

De igual manera, esa Secretaría señaló que la regulación permite continuar con el aprovechamiento de la curvina. Respecto a tal situación detalló: *“la curvina golfiná es una especie de alto valor pesquero en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año, el*

¹⁰ El **Método Costo de Viajes** consiste en un análisis indirecto, a través del cual se obtiene la disponibilidad a pagar por un bien que no cuenta con valor monetario en el mercado (generalmente ambiental) al estimar su valor como la suma de los costos que los visitantes están dispuestos a pagar para disfrutar de dicho bien. De esta forma, el valor de un bien ambiental se estima sumando el valor del tiempo empleado en el desplazamiento y en la permanencia en las instalaciones (horas de trabajo perdidas o ganancias no obtenidas), más los gastos del viaje, el costo de la entrada y la estadía.

¹¹ Ávila S., Saad L. Instituto Nacional de Ecología (1998). Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en México.

¹² Tomando como referencia un periodo promedio de cuatro meses, conforme a lo que establece el *Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas*, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2014, para el caso de Baja California Sur.

¹³ Este valor corresponde una extrapolación del valor presente de 78,000,000 pesos más los beneficios económicos que se generarán por el aumento en biomasa de vaquita marina.



beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de curvina golfina significa que se podrán seguir teniendo producciones cuyo valor es de entre \$50,000,000 pesos y \$80,000,000 pesos, por concepto de la captura de este recurso”.

Bajo tales contemplaciones, esta Comisión considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas endémicas, lo cual coadyuva a asegurar su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Comentarios sobre el anteproyecto

En relación con el presente apartado, tras el análisis realizado por esta Comisión a la propuesta regulatoria, la MIR correspondiente y sus documentos anexos, con fundamento en el artículo 69-E de la LFPA, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, con el propósito de coadyuvar con la SAGARPA en la elaboración de regulaciones claras y eficientes que promuevan el correcto funcionamiento de los mercados y la protección de los derechos de la población, y apuntando al mejoramiento del marco jurídico nacional, este órgano desconcentrado somete a consideración de esa Dependencia el siguiente comentario:

- Respecto a la primera versión del anteproyecto, recibida el 10 de mayo de 2018 y resuelta a través del oficio COFEME/18/1977 del 17 de mayo del mismo año, el anteproyecto presenta los siguientes cambios:
 - a) Se modificó el texto del título del anteproyecto.
 - b) Se realizaron varias correcciones y modificaciones al texto en el proemio, los considerandos y las disposiciones del anteproyecto, a efecto de aclarar la redacción y mejorar el entendimiento.
 - c) Se modificó la redacción del artículo Segundo de la propuesta regulatoria, a fin de incluir como sujetos obligados al cumplimiento del mismo, a los “*pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportiva*”.

Respecto a tal modificación, esta Comisión no omite comentar que de conformidad con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el 9 de mayo de 1995*, el uso de cimbras no forma parte de las artes de pesca autorizadas para llevar a cabo las actividades de pesca deportiva recreativa. Por lo anterior, con el objetivo de que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria sean congruentes con el marco normativo aplicable y con los estándares de la práctica de la pesca deportiva-recreativa, esta Comisión sugiere a esa SAGARPA modificar el texto del artículo Segundo, a efecto de indicar que el cumplimiento del Acuerdo corresponde únicamente a las embarcaciones menores y particulares dedicados y relacionados con la pesca comercial.



Por otra parte, también es necesario comentar que la modificación antes indicada al artículo Segundo del anteproyecto, no implicará una nueva cuantificación de costos, ya que tal y como se indicó en el párrafo anterior, los pescadores deportivo-recreativos no usan cimbras para realizar sus actividades, por lo que se entiende que no habrá modificación alguna al *estatu quo* de costos indicado en el apartado correspondiente del presente escrito.

VII. *Consulta pública*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, este órgano desconcentrado lo hizo público desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del entonces vigente artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴ y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting cycle, from identifying the transaction to posting it to the appropriate ledger account.

3. The third part of the document discusses the importance of internal controls. It explains how internal controls can help to ensure the accuracy and reliability of financial information and to prevent errors and fraud.

4. The fourth part of the document discusses the importance of external audits. It explains how external audits can provide an independent assessment of the accuracy and reliability of financial information.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and disclosure. It explains how transparency and disclosure can help to build trust and confidence in the financial system.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ethical behavior. It explains how ethical behavior is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

7. The seventh part of the document discusses the importance of ongoing education and training. It explains how ongoing education and training can help to ensure that financial professionals have the skills and knowledge necessary to perform their duties effectively.

8. The eighth part of the document discusses the importance of collaboration and communication. It explains how collaboration and communication can help to ensure that all stakeholders are aware of the issues and are working together to address them.